

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS PRESUPUESTOS INICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER, ORGANISMO AUTÓNOMO Y EMPRESA DEPENDIENTE CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025.

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2025 y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las Entidades Locales, como el resto de las Administraciones Públicas ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido éste como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se establece que las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— El artículo 135.3 de la Constitución Española.

— Los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

— Los artículos 4.1 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Precepto, este último, que al no oponerse a la Ley Orgánica 2/2012, en virtud de su Disposición Derogatoria Única, y a falta de un nuevo desarrollo reglamentario, consideramos de aplicación a los efectos de la emisión del presente Informe.

— Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 10), aprobado por el Reglamento nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

TERCERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se vertebra fundamentalmente en tres reglas fiscales:

- 1) Estabilidad Presupuestaria.
- 2) Regla de gasto.
- 3) Objetivo de deuda



Para el ejercicio 2025 el objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales no ha sido fijado todavía por el Gobierno.

En relación a la regla de gasto, la tasa de referencia del crecimiento del P.I.B. de medio plazo de la economía española se establece como límite a la variación de gasto computable de las Entidades Locales, no ha sido decidido por el Gobierno todavía.

Por último, el objetivo de deuda para el conjunto del sector local tampoco está fijado actualmente.

CUARTO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este Informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido respectivamente, a la aprobación del Presupuesto General.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

QUINTO. El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, así como lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
I. Impuestos directos	11.731.982,24
II. Impuestos indirectos	442.396,00
III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.762.956,58
IV. Transferencias corrientes	13.230.246,49
V. Ingresos patrimoniales	300.850,46
VI. Enajenación de inversiones reales	800.000,00
VII. Transferencias de capital	0,00
TOTAL	31.268.431,77

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I. Gastos de personal	12.530.925,47
II. Gastos corrientes en bienes y servicios	15.616.531,49
III. Gastos financieros	12.900,00
IV. Transferencias corrientes	1.782.914,81
V. Fondo de contingencia	400.000,00



VI. Inversiones reales	810.650,00
VII. Transferencias de capital	114.510,00
TOTAL	31.268.431,77

Ajustes SEC 10 Devolución Participación Tributos del Estado y arrendamiento financiero	0,00
---	-------------

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	0,00 Equilibrio Presupuestario
--	---

SEXTO. Al tratarse del Presupuesto inicial no procede, con carácter general, efectuar ajustes sobre el mismo, al tratarse la mayor parte de los previstos de ajustes retrospectivos o ex post, a efectuar en el momento de la liquidación del Presupuesto. En el presente presupuesto para 2025 consolidado, no vamos a realizar ningún ajuste por el principio de importancia relativa.

Por último procedemos a efectuar igual cálculo que el efectuado con cargo al presupuesto inicial de la Entidad (Ayuntamiento) con los datos del Presupuesto Consolidado, cuyo resultado es el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
I. Impuestos directos	11.731.982,24
II. Impuestos indirectos	442.396,00
III. Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.826.956,58
IV. Transferencias corrientes	13.230.146,49
V. Ingresos patrimoniales	300.950,46
VI. Enajenación de inversiones reales	800.000,00
VII. Transferencias de capital	0,00
TOTAL	31.332.431,77

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I. Gastos de personal	14.347.610,86
II. Gastos corrientes en bienes y servicios	13.909.396,10
III. Gastos financieros	13.300,00
IV. Transferencias corrientes	1.736.964,81
V. Fondo de contingencia	400.000,00
VI. Inversiones reales	810.650,00
VII. Transferencias de capital	114.510,00
TOTAL	31.332.431,77

Ajustes SEC 10 Devolución Participación Tributos del Estado y arrendamiento financiero	0,00
---	-------------

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	0,00 Equilibrio Presupuestario
--	---

SÉPTIMO. Cumplimiento de la regla de gasto.

Tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la



Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se ha considerado por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que, con motivo de la aprobación del Presupuesto General, tan solo debe valorarse por el Órgano Interventor el objetivo de estabilidad y del límite de deuda, de acuerdo con el artículo 15.3.c) de la Orden Ministerial. El artículo 16.4 de la citada Orden señala que la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos y de la regla de gasto.

Por último, y en relación al volumen de deuda y ante la falta de determinación de un objetivo individual para cada entidad local, concluyo que no está prevista la concertación de nuevas operaciones de crédito durante el ejercicio 2025.

En Petrer, a la fecha de la firma electrónica.

